

Política Estandarizada para la Gestión del Conocimiento

POLÍTICA ESTANDARIZADAS PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

CAPITULO 1.- Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos establecen los criterios para la Propiedad Intelectual, Comercialización y posible Conflicto de Intereses de las Innovaciones Tecnológicas y enlaces Tecnológicos generados, desarrolladas, ejecutadas o gestionadas por Nutravia, provenientes de los Proyectos Tecnológicos Internos que se desarrollen en Nutravia, mediante la Transferencia de Conocimiento a través de Consultoría, Licenciamiento y Spinout o Spinoffs, que se lleven a cabo en el marco de sus funciones como Oficina de Transferencia de Conocimiento con especialidad en Biotecnología de Alimentos, Nutrición avanzada y Salud, con los sectores productivos, en las áreas: educativo, empresarial, gubernamental, de servicios y social;

Segundo.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por :

Consultoría.- Prestación de servicios profesionales con experiencia o conocimiento específico en el área de biotecnología de alimentos, nutrición avanzada y salud

Comité.- El comité formado por Integrantes de Nutravia, para resolver casos de apelación en asuntos de posibles Conflictos de Interés.

CONACyT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Colaboradores de Proyecto.- Son los estudiantes o empleados que colaboran en el desarrollo o ejecución de los proyectos internos que se lleven a cabo en Nutravia.

Gerencia de Marca.- Su función es abarcar la dirección de la investigación de mercado y la planeación de proyectos sobre el programa anual de trabajo.

Innovaciones.- Las tecnologías previstas en el marco de convenios internos entre universidad e investigador o empresa investigadora, o entre universidad y empresa contratante

Institución Generadora de Conocimiento.- Es la institución que solicita la

Institución Gubernamental.- Institución municipal, estatal o federal cuya administración está a cargo del gobierno y brinda un servicio público a la población que los solicite.

Licenciamiento.- Permite el uso de una tecnología o innovación sin ser uno el dueño, por lo que no se tiene la propiedad para venderlo, ni arrendarlo o modificarlo.

Conflicto de Interés.- Son circunstancias generadoras de conflictos de intereses aquellas en las que se produce un conflicto entre los intereses de Nutravia o determinadas personas vinculadas a la misma, ya sea una Institución Generadora de Conocimiento, clientes o demás terceros ante los cuáles Nutravia mantiene obligaciones.

Nutravia.- Persona moral Nutravia SA. De CV.

Propiedad Intelectual.- Conjunto de derechos que corresponden a los autores ya otros titulares respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

Proyectos.- Servicios profesionales encomendados a Nutravia, solicitados por una persona o entidad para ejecutar o desarrollar un producto o conocimiento tecnológico.

Spinouts o Spinoffs.- Ocurre cuando una empresa se desprende en patyes o divisiones de sí mismo para formar una nueva corporación. La nueva empresa que se adscribe trae consigo algunos de los activos y equipos de la empresa innovadora. La sociedad matriz deberá articipar en el capital de la nueva sociedad.

Tecnologías.- Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes y servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y satisfacer tanto las necesidades esenciales como las expectativas comerciales.

Tercero.- El ámbito de aplicación de los presentes lineamientos es aplicable a todos los integrantes de Nutravia, departamentos o áreas de Nutravia o de empresas u organismos relacionados con Nutravia que desarrollan actividades de Consultoría, Licenciamiento y Spinoffs y Spin outs, relacionadas con la

Cuarto.- Las actividades que desarrolle Nutravia en cuanto a Servicios de Consultoría Licenciamiento, Spinots o Spinoffs serán relacionadas, entre otras, a las siguientes:

- I.- Documentación Científica
- II.- Vigilancia Tecnológica
- III.- Desarrollos de Proyectos de Soluciones Tecnológicas
- IV.- Estudios de Factibilidad Técnico-económica

Quinto.- Nutravia solo será generadora de Enlaces Tecnológicos entre las Instituciones Generadora de Conocimiento, los contratantes de éstas, o entre esas y alguna Institución Gubernamental (CONACYT) que otorgue recursos económicos para el desarrollo de Proyectos.

Capítulo II.-De la Propiedad Intelectual

Sexto.- La titularidad de los Derechos de Propiedad intelectual de las Innovaciones o Tecnologías desarrolladas por Nutravia y sus colaboradores de Proyecto en virtud del artículo cuarto y quinto de las presentes Políticas Estandarizadas de la Gestión del Conocimiento, se regirán por lo estipulado en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, mediante convenio específico.

Séptimo- La tecnología ó Innovaciones desarrolladas, los documentos escritos o electrónicos las bitácoras de trabajo, gráficas, fotografías, y demás instrumentos generados en la realización o ejecución de un proyecto Interno de Nutravia serán propiedad de la institución generadora del conocimiento o empresa y el investigador y su grupo de estudiantes o empleados que colaboren en el desarrollo de los mismos. Debiendo estipularse los parámetros a seguir mediante convenio por escrito entre los interesados para prever conflicto de intereses posteriores al desarrollo o ejecución de los proyectos ejecutados por Nutravia.

respaldo cualitativo y cuantitativo a la innovación; y a tenerlos disponibles para la institución generadora de conocimiento, elaborar informes y documentos ampliamente explícitos del desarrollo en cuestión, que pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: informes de resultados, discusión y análisis de los resultados manuales de procesos, manuales de procedimientos, métodos de análisis, planos de ingeniería, fichas técnicas y analíticas descripciones, gráficas, diagramas, presentaciones electrónicas e impresas, documentos de patente, ejemplos de análisis cuantitativos cualitativos y cuantitativos de insumos y materias primas, muestras de proceso, producto terminado, producto envasado y en vida de anaquel documentos asociados a la transferencia de tecnología tales como estos últimos.

Noveno.- Los colaboradores de Proyectos internos de Nutravia tienen derecho a beneficiarse económicamente de la explotación comercial del desarrollo en los términos bajo el convenio que se haya establecido de común acuerdo entre las partes que estipule como mínimo:

- I.- El porcentaje que se les asignará de la Transferencia de tecnología a través de manuales que deban elaborar;
- II.- El porcentaje de las regalías sobre explotación comercial de la patente generada, en la cual intervinieron los colaboradores de proyecto;
- III.- En caso concreto de Nutravia deberá fijar el porcentaje de participación, porcentaje de la utilidad neta asociada al esfuerzo del investigador como parte de la gerencia de marca.

Décimo.- Nutravia como Oficina de Transferencia de Conocimiento, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I.- Comprometerse por escrito a la guardar mediante Convenio de Confidencialidad, el manejo secreto y codificado de la información reservada;
- II.- Evaluar y analizar los documentos a respecto al desarrollo de procesos de i

III.- Reproducir a través de instrumentos de la Oficina de Transferencia de Conocimiento o de terceros elementos claves para confirmar la validez de las invenciones, innovaciones o tecnologías.

IV.- Vigilar que el generador o la institución generadora de conocimiento o empresa se comprometan con la validez y reproducibilidad del desarrollo;

V.- Garantizar las características y funciones de procesos y productos;

VI.- En el caso de Innovaciones susceptibles de Propiedad Intelectual, hacer llegar a la oficina de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la documentación necesaria para solicitar su Registro; y

VII.- Las demás que se establezcan en los convenios particulares que signe Nutravia para el desarrollo de cada proyecto.

Décimo Primero.- El manejo, protección, promoción e inversión de un conocimiento se regirá por lo siguiente:

I.- Asignar un equipo técnico dentro de la OT que determine antecedentes científicos, tecnológicos y comerciales del desarrollo del conocimiento.

II.- Definir el nivel de novedad, verificar que sea inédito, o si proviene de una iniciativa experimental de invención;

II.- determinar el campo de conocimiento (biotecnología, ciencias agrícolas, síntesis;

III.- Definir el grado de aplicabilidad del desarrollo a nivel industrial;

IV.- Definir método de protección que requerirá, si será un secreto industrial, un modelo de utilidad, un patente de proceso, una patente de proceso y uso, entre otras;

V.- Elaborar el documento de protección industrial que mejor convenga al desarrollo del proceso;

de productos equivalentes, análogos o potencialmente competidores derivados de conocimiento y un análisis experimental de composición, uso y función;

VIII.- Asignar a la Innovación, ventajas potenciales y reales por función y desempeño con respecto a los demás disponibles;

IX.- Detectar en México, Estados Unidos de Norteamérica, Latinoamérica y a nivel global, potenciales usuarios de la tecnología desarrollada;

X.- Generar sistema de confidencialidad, para efectos de secrecía en casos de inversión potencial;

XI.- Desarrollar una síntesis para efectuar una promoción parcial del proceso o producto desarrollado, a efecto de promover la inversión.

XII.- Generar prototipo o simulación de balance a la empresa, con costo para el solicitante;

XIII.- Validar de forma industrial y comercial una operación piloto, que será a cargo y cuenta de la empresa generadora del conocimiento; y

XIV.- Definir los términos el exiuro previsible del prototipo del proceso y producto, generando un costo de tecnología, respecto al costo de la tecnología, licencias de tecnología y participaciones de regalías o por pago de tecnología.

Décimo Segundo.- Cuando se trate de la Cesión de los Derechos de Propiedad Intelectual, a terceros ajenos a la Oficina de Transferencia de Conocimiento o la Institución Generadora del conocimiento, éstos podrán obtener la Titularidad del Conocimiento para explotar la Tecnología o Innovación, cubriendo pagos con base en los siguientes conceptos:

I.- Pago por Cesión de Derechos;

II.- Pago de Regalías por Explotación comercial

III - Pago por Transferencia de Tecnología

Décimo Tercero.- La Institución Generadora de la Innovación o Tecnología deberá recibir regalías y la Oficina de Transferencia de Conocimientos deberá ser remunerada por el paquete tecnológico realizado para efectos de generar una Transferencia de Tecnología.

Decimo Cuarto.- El uso de la denominación y logotipo de la Institución Generadora del conocimiento, por un tercero ajeno a ella, se regirá por lo estipulado en la Ley de la Propiedad Industrial, aplicado al caso concreto que llegará a sucitarse.

CAPITULO III.- DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y LICENCIAMIENTO DE INNOVACIONES Y TECNOLOGÍAS

Décimo Quinto.- Los servicios de Consultoría y Licenciamiento de Innovaciones y Tecnologías que preste Nutravia, estarán supeditados a lo estipulado por los artículos Cuarto y Quinto de los presentes Lineamientos, considerando su capacidad en cuanto a recursos humanos, técnicos y materiales.

Decimo Sexto.- Los servicios a que se refiere el artículo inmediato anterior, deberán fijarse en Contratos o Convenios específicos, observando como mínimo lo siguiente:

I.- Establecer éticamente los términos para proteger a la Institución generadora del Conocimientos en los Convenios o Contratos en cuanto a las regalías por explotación comercial, calendario de pagos y criterios de mejora continua;

II.- Las regalías para la Oficina de Transferencia de Conocimiento o la Institución generadora del Conocimiento, se deberán fijar tomando en cuenta el nivel de participación de cada una de ellas.

III.- En el caso de que Nutravia sea intermediario entre la Institución Gneradora del Conocimiento y el interesado, se deberá determinar el porcentaje que correspondrá a Nutravia por sus servicios.

IV.- Fijar el Nivel de exclusividad del Contrato de Licenciamiento Organizar y estructurar junto con la Institución Generadora del Conocimiento los paquetes de Transferencia de Tecnología;

V.- Ejecutar la Transferencia de Tecnología y verificar en todo momento la asimilación correcta por parte del Licenciante;

VI.- Vigilar que la Innovación o Tecnología transferida no se exceda los alcances vertidos en el objeto del convenio o contrato signado para tal fin;

VII.- Observar en el desarrollo de sus servicios, confidencialidad, responsabilidad, profesionalismo y veracidad;

VIII.- Instaurar un sistema de monitoreo entre las partes para verificar el cabal cumplimiento de los términos fijados en el Contrato o Convenio;

IX.- Bajo ningún supuesto se otorgará alguna Licencia de Uso o Transferencia de Tecnología sin que medie compensación económica, ya sea para Nutravia, la Institución generadora de conocimiento y/o los colaboradores de proyectos, según sea el caso.

X.- Las demás necesarias para Salvaguardar los derechos de Propiedad Intelectual, de Nutravia, colaboradores de proyecto y la Institución generadora de conocimiento.

CAPITULO IV.- DE LOS SPINOUS O SPINOFFS

Décimo Séptimo.- La generación de Spinouts ó Spinoffs deberá sustentarse en Innovaciones o Tecnologías protegidas por derechos de Propiedad Intelectual, debiendo determinar por escrito y de común acuerdo entre las partes, si la Innovación o Tecnología a explotar será licenciada o asignada.

Decimo Octavo.- La innovación o Tecnología en cuestión deberá sujetarse a la valoración de la misma, a través del resultado obtenido mediante el plan de

Decimo Noveno.- Nutravia a través de su área de Propiedad Intelectual y Licenciamiento, determinará la figura jurídica que mas convenga para la creación de Spinouts o Spinoffs.

Vigésimo.- Determinará los términos idóneos, así como los compromisos y derechos de los participantes en documento por escrito sujetándose a lo siguiente:

I.-Evaluarán la rentabilidad económica de la creación de una Spinout o Spinoff, para efectos de iniciar con su creación;

II.-Participaran en la Creación de una Spinout o Spinoff, aquellas personas que intervinieron en la generación de la Innovación o Tecnología a Licenciar;

III.-Brindaran asistencia y acompañamiento tecnológico al Licencaiario, para la debida asimilación de la tecnología;

IV.- Aseguraran la mejor protección de Propiedad Intelectual a la Innovación o Tecnología a Licenciar;

V.-Proporcionarán sistemas para una ágil e inteligente aplicación comercial de la Innovación o Tecnología;

VI.- Se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derecho de Autor para efectos del uso de los Derechos de Propiedad Intelectual en el caso concreto aplicable.

VII.- Nutravia y la Institución generadora del conocimiento no tendrán la obligación de proporcionar recursos humanos al Licenciante, para el funcionamiento de una Spinout o Spinoffs, por lo que el Licenciante deberá contar con su propio equipo de trabajo, salvo estipulación en contrario pactado en un Contrato o Convenio específico;

VII.- Bajo ningún supuesto se otorgará alguna Licencia de Uso o Transferencia de Tecnología para la ceración de una Spinout o Spinoff, sin que medie compensación económica, ya sea para Nutravia, la Institución generadora de conocimiento y/o los colaboradores de proyectos, según sea el caso;

VIII.- Implantaran un sistema de monitoreo entre las partes para verificar el cabal cumplimiento de los términos fijados en el Contrato o Convenio; y

Vigésimo Primero.- Para la determinación de la participación accionaria y el nivel de involucramiento de Nutravia, los colaboradores de proyecto, la institución generadora de conocimiento e inversionistas en el spinout o spinoff, se manejarán con base en el análisis que Nutravia realice en cuanto al grado de Innovación , impacto comercial, científico, tecnológico, social, económico y ambiental del la Innovación o Tecnología desarrollada.

Vigésimo segundo.- Para la creación de Spinouts ó Spinoffs se deberán observar como parámetro mínimo, los siguientes obligaciones, derechos y responsabilidades de la Institución Generadora de Conocimiento, Nutrava y los colaboradores de Proyectos:

Vigésimo Tercero.- Nutravia será la encarda de gestionar la búsqueda de capital semilla, si es que resultara conveniente.

CAPITULO V.- GARANTÍAS DE TIEMPO

Vigésimo Cuarto.- Nutravia se sujetará a dar cumplimiento a las solicitudes de los interesados en los servicios que ofrece, conforme a lo establecido en los tiempos de ejecución marcados en los procedimientos instaurados para el caso concreto.

CAPITULO VI.- DEL CONFLICTO DE INTERESES

Vigésimo Quinto.-Se entiende como conflicto de intereses, aquellas circunstancias en las que se produce un conflicto entre los intereses de Nutravia o determinadas personas vinculadas a la misma, ya sea una Institución Generadora de Conocimiento, clientes o demás terceros ante los cuáles Nutravia mantiene obligaciones.

Vigésimo Sexto.- Los colaboradores de Proyecto de Nutravia no deberán ser

integridad de la Investigación que resulte en algún conflicto de intereses económicos y lealtad ó compromiso.

La política de conflictos de interés será de aplicación a todos los Colaboradores del proyecto, personal administrativo y demás integrantes de Nutravia.

A los efectos de esta Sección, se hará referencia a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la política de gestión de conflictos de intereses de Nutravia como “Personas Afectadas”.

Vigésimo Séptimo.- Los Servicios respecto de los que se pueden originar especialmente potenciales conflictos de intereses son todos aquellos servicios, departamentos o áreas de Nutravia o de empresas u organismos relacionados con Nutravia que desarrollan actividades de Consultoría, Licenciamiento y Spinoffs y Spin outs, relacionadas con la investigación en biotecnología y que deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de intereses.

Vigésimo Octavo.- Nutravia implementará un sistema retributivo al servicio de investigación, análisis o a las actividades de comercialización de productos o de asesoramiento en materia de biotecnología o de prestación de servicios de información o consultoría, en ningún caso se podrá vincular a la venta de determinados productos o a determinadas operaciones realizadas fuera de Nutravia o por cualquier persona jurídica vinculada a Nutravia; tampoco se podrán adoptar esquemas de remuneración que establezcan una relación directa entre la remuneración de determinadas Personas Afectadas establecidas en convenio que desarrollan principalmente una actividad determinada fuera de los establecido y la de otras Personas Afectadas que desarrollan principalmente otra actividad, o entre los ingresos generados por estas personas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con

Vigésimo Noveno.- El Área Propiedad Intelectual y Licenciamiento, de acuerdo con la normativa vigente, comprobará los sistemas de remuneración establecidos para asegurarse que se ajustan a los principios y límites establecidos en el apartado anterior.

Trigésimo.- Nutravia prestará los servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.

Trigésimo Primero.- El Área de Propiedad Intelectual y Licenciamiento identificará los escenarios relevantes a efectos de potenciales conflictos de intereses e informará al Comité de la adecuación de las medidas adoptadas para gestionar los conflictos de intereses susceptibles de Área de Propiedad Intelectual y Licenciamiento pueda detectar en ese ámbito de actuación, las incorporará el Reglamento Interno de Conducta de Nutravia.

Trigésimo Segundo.- En caso de que el Área de Propiedad Intelectual y Licenciamiento detecte un posible conflicto de intereses, éste deberá ser resuelto por el responsable del área afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto mediante un proceso de Apelación ejecutado por el Comité.

Trigésimo Tercero.- En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. En caso de conflicto entre Nutravia y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.

II. En caso de conflicto entre clientes:

a) se evitará favorecer a ninguno de ellos;

b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones

Trigésimo Cuarto.- El Comité llevará un registro actualizado de los tipos de servicios realizados por Nutravia o por su cuenta en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.